



# RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR OPERACIONES COSTERAS S.A.

RES. EX. N° 5/ROL N° F-013-2016

SANTIAGO, 4 DE MAYO DE 2017

#### **VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 21/2017); la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, con fecha 19 de febrero de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-013-2016, con la formulación de cargos a Operaciones Costeras S.A., Rol Único Tributario N° 76.015.255-2.
- 2. Que, con fecha 8 de marzo de 2016, estando dentro de plazo legal, Operaciones Costeras S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-013-2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.
- 3. Que, con fecha 21 de marzo de 2016, dentro de plazo, Operaciones Costeras S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada. Posteriormente con fecha 5 de abril de 2016, mediante la Res. Ex. N°3 / Rol F-013-2016, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Operaciones Costeras S.A.
- 4. Que, con fecha 15 de abril de 2016, estando dentro de plazo, Operaciones Costeras S.A. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento refundido, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia. El costo aproximado de la ejecución del programa de cumplimiento es de \$ 89.500.000, valor que deberá acreditarse a través de documentación fehaciente durante la realización del mismo.
- 5. Que, con fecha 3 de mayo de 2016, a través de la Res. Ex. N°4 / Rol F-013-2016, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Operaciones Costeras S.A. y se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-013-2016.





6. Que, el programa de cumplimiento mencionada

contempla, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Acción 1.1: Ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") las modificaciones implementadas en la planta de tratamiento de RILES implementada para 100 m3/hora que descarga fuera de la ZPL. / Plazo de ejecución: 9 semanas, a partir de la notificación de resolución que apruebe el programa de cumplimiento
- II. <u>Acción 1.3</u>: Obtención de Resolución de Calificación Ambiental Favorable. / <u>Plazo de ejecución</u>: 9 meses de plazo para la aprobación de la DIA, desde su admisibilidad en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- III. Acción 1.4: Re ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, mediante un estudio de impacto ambiental. / Plazo de ejecución: 3 meses de plazo para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental. 15 meses de plazo para la aprobación de EIA, desde su admisibilidad en el SEIA.
- IV. <u>Acción 5.1</u>: Incorporación en el proyecto sometido a evaluación, descrito en las acciones 1.1 a
  1.4., de la modificación de las coordenadas del punto de descarga del emisario submarino.
  /Plazo de ejecución: Corresponde a los indicados en las acciones 1.1 y 1.4.
- V. <u>Acción 5.2</u>: Obtención de permiso ambiental sectorial del artículo 115 de D.S. 40 con coordenadas corregidas. / <u>Plazo de ejecución</u>: 7 semanas a contar de la notificación de la Resolución de Calificación Ambiental.
- VI. Acción 5.3: Reconstrucción de emisario submarino de acuerdo a características (trazado y punto de descarga) descritas en nueva RCA, obtenida mediante las acciones 1.1 a 1.4 del presente programa de cumplimiento. / Plazo de ejecución: 8 semanas a partir de la obtención del PAS del artículo 115 del D.S. 40 con coordenadas corregidas, acción 5.2.

7. Que, con fecha 18 de julio del año 2016, a través de Resolución Exenta N° 257, la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, acogió a trámite la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización modificación sistema de tratamiento de RILES y emisario submarino", presentado por don Álvaro Vergara Jara, en representación de Operaciones Costeras S.A.

8. Que, con fecha 18 de abril del año 2017, don Alvaro Vergara Jara, en representación de Operaciones Costeras S.A., presentó un escrito indicando que ha sido necesario extender el plazo de evaluación ambiental debido a que la tramitación del ancho de la Zona de Protección Litoral (en adelante "ZPL") ante la Dirección General del Territorio Marítimo (en adelante "Directemar") se ha demorado más de lo contemplado inicialmente. Además indica lo siguiente:

- La determinación del ancho de la ZPL es una variable determinante para definir las coordenadas de descarga del emisario, y a partir de ello efectuar la evaluación ambiental, por lo que resulta relevante para la tramitación ambiental contar con la ZPL fijada por la Autoridad. Un cambio en la ZPL presentada, podría conllevar una modificación de las coordenadas de descarga y de la evaluación ambiental asociada a las condiciones del medio marino receptor en el punto de descarga final.
- Operaciones Costeras S.A., presentó el estudio de determinación del ancho de la ZPL el 01 de Junio de 2016, basado en el nuevo instructivo de la Autoridad Marítima, CIRCULAR DGTM Y MM ORDINARIA N° A-53/004. A partir de la ZPL calculada, determinó las coordenadas de descarga del emisario presentada en la Declaración de Impacto Ambiental, ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el 18 de Julio de 2016, y efectuó la evaluación ambiental en el medio marino receptor en el área de influencia asociada.
- No obstante lo anterior, la determinación del ancho de la ZPL fue observada por la Autoridad Marítima, a través del D.I.M. y M.A.A. ORDINARIO N° 12.600/05/1011 /INT, del 03 de Octubre de 2016. Las respuestas a dicha consulta fueron enviadas por la empresa el 06 de febrero de 2017. Luego de enviada la respuesta, la Autoridad Marítima envió nuevas observaciones a través del D.I.M. y M.A.A. ORDINARIO N° 12.600/303/INT del 20 de marzo de 2017, en cuyas respuestas se está trabajando, y se





espera enviar durante la semana del 24 de abril de 2017. Cabe indicar que para formular las respuestas, es necesario coordinar algunas mediciones con la Capitanía de Puerto de Coronel.

9. Que, a su vez en la misma presentación indicada en el considerando N° 8, la empresa, considerando que de la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental dependen otras acciones, solicita la ampliación de las acciones 1.1, 1.4, 5.1, 5.2 y 5.3 (detalladas en el considerando N° 6 de esta Resolución), para terminar su ejecución el día 25 de agosto del año 2017.

10. Que, en este caso en particular, durante el procedimiento sancionatorio no se han levantado condiciones de riesgo o bien efectos derivados de los hechos constitutivos de infracción. Por otro lado, la solicitud se origina en las observaciones efectuadas por la Dirección General del Territorio Marítimo, dentro del marco de la evaluación ambiental del proyecto, en relación específicamente al ancho de la ZPL, que según lo indicado por la empresa, podría conllevar una modificación de las coordenadas de descarga y de la evaluación ambiental asociada a las condiciones del medio marino receptor en el punto de descarga final.

11. Que, en virtud de lo indicado en los considerandos anteriores, esta Superintendencia estima que, para pronunciarse de la solicitud requerida, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución de la acción 1.3 ( indicada en el considerando N° 6), es necesario contar con los antecedentes que se mencionan en el considerando N° 8 de esta resolución, específicamente con:

- D.I.M. y M.A.A. ORDINARIO N° 12.600/05/1011 /INT, del 03 de Octubre de 2016.
- Respuestas de la empresa a dicha consulta de 06 de febrero de 2017.
- D.I.M. y M.A.A. ORDINARIO N° 12.600/303/INT del 20 de marzo de 2017.

12. Que, por otro lado, Operaciones Costeras S.A., solicita finalmente la ampliación de las acciones 1.1, 1.4, 5.1, 5.2 y 5.3, dejando de lado la acción 1.3. En este sentido, la acción 1.1, ya fue ejecutada por la empresa al haber ingresado el proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y la acción 5.1, también debió haberse cumplido al momento de presentar el proyecto a evaluación. En otro orden de cosas, esta Superintendencia no considera necesario otorgar una ampliación de plazo para las acciones 1.4, 5.2 y 5.3, puesto que los plazos de ejecución de dichas acciones están condicionados a la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental.

13. Que, dado que finalmente no se solicita la ampliación de plazo de la acción 1.3, previo a resolver la solicitud de 18 de abril del año 2017, Operaciones Costeras S.A., además de hacer entrega de los antecedentes que se mencionan en el considerando N° 8 y 11 de esta resolución, deberá aclarar su presentación, en el sentido de indicar si la solicitud a que se refiere es para la acción 1.3 y rectificar el plazo de ejecución que se propone.

## **RESUELVO:**

I. PREVIO A PROVEER, la solicitud de 18 de abril del año 2017, Operaciones Costeras S.A. deberá, <u>acompañar</u> los antecedentes indicados en el considerando N° 11 de esta Resolución y, <u>aclarar</u> su solicitud en los términos indicados en el considerando N° 13 de esta Resolución.





# II. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Operaciones Costeras S.A., representada por Néstor Velásquez Sánchez, domiciliado para estos efectos en Avenida Pedro Aguirre Cerda N° 643, Sector Lo Rojas, comuna de Coronel, Región del Biobío.

# Marie Claude Plumer Bodin Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

#### C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos, Jefa de Oficina Región del Biobío Superintendencia del Medio Ambiente, Avenida Arturo Prat N° 390, piso N° 16, oficina N° 1604.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.